**Boletín N° 14.800-08**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Provoste y Allende, y señores Girardi, Guillier y Navarro, que modifica el Código de Minería, para prohibir la licitación de contratos especiales de operación de minerales no concesibles a privados, en los tres meses anteriores al traspaso de un gobierno.**

**I.- Marco Regulatorio del Litio**

El litio es un mineral no concesible (LOC Concesiones Mineras). Sin embargo, su explotación es libre para los titulares de la concesiones amparadas por el Código de Minería del año 1932 y vigentes al año 1979. Por su parte, el DL N° 2.886 de 1979 reservó el litio al Estado.

Para las concesiones posteriores a 1979, son aplicables los Arts. 19 N° 24 de la CPR y 8 del Código de Minería (1983), los que permiten su explotación de las siguientes formas:

Por el Estado o por sus empresas.

Por concesiones administrativas.

**Por contratos especiales de operación (CEOL).**

La Constitución Política de la República encomienda a una Ley Orgánica Constitucional determinar qué sustancias son concesibles y cuáles no. En el caso del litio, se establece su inconcesibilidad en el artículo 3º, inciso 4º, de la Ley Nº 18.097, Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras de 1982, y en el artículo 7º del Código de Minería de 1983.

**II.- Regulación Constitucional de los Minerales no susceptibles de concesión, Artículo 19, número 24, Inciso 10 del de la Constitución Política de la República:**

En nuestra Constitución, la regulación de la exploración y la explotación de los Minerales no susceptibles de concesión, como es el caso del Litio, se encuentra en el inciso décimo del número 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental.

“La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan **sustancias no susceptibles de concesión**, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de **contratos especiales de operación**, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.”

Así el artículo 19, Nº 24, inciso 10º de la C.P.R. permite al Estado explorar y explotar yacimientos de litio, indirectamente, a través de empresas privadas mediante concesiones administrativas. En síntesis, las sustancias concesibles y no concesibles pueden ser entregadas en concesión. La diferencia entre ambas situaciones radica en que las concesiones sobre sustancias concesibles son judiciales, mientras que las concesiones sobre sustancias no concesibles son administrativas, y en que existe un régimen jurídico más liberal, objetivo y reglado respecto de las sustancias concesibles, y un régimen de mayor intervención del Estado y de discrecionalidad administrativa más amplia respecto de las sustancias no concesibles.

**III.- Licitación de Contratos Especiales de Operación 2021/2022**

El Gobierno, está desarrollando un proceso de concesión administrativa sobre el Litio, el cual se refiere a Contratos Especiales de Operación para poder explorar, explotar y comercializar litio por el equivalente a cinco cuotas de 80.000 toneladas de litio metálico

Actualmente, el proceso se encuentra en la etapa de apertura de ofertas, toda vez que el día 17 de diciembre venció el plazo para su presentación.

En resumen, y según información entregada por el mismo Ejecutivo:

1.- El proceso llevado a cabo por el Ministerio de Minería en la actualidad tiene el objeto licitar 400.000 toneladas de litio metálico comercializable divididas en 5 cuotas de 80.000 toneladas cada una. Es importante señalar que ningún oferente podrá adjudicarse más de dos cuotas, es decir, hasta 160.000 toneladas de litio metálico comercializable.

2.- Si bien el llamado a licitación llevado a cabo por el Ministerio de Minería es de cuotas de extracción de litio metálico comercializable, será cada adjudicaría responsable de cumplir en forma estricta con todo el marco regulatorio vigente, sea este ambiental, sectorial u otro, de modo de ser eficientemente evaluado a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. De este modo, el o los proyectos adjudicados no podrán ser ejecutados sino una vez que cuenten con una Resolución

de Calificación Ambiental favorable, como a su vez que hayan obtenido los demás permisos sectoriales correspondientes.

**IV.- Idea Matriz:**

Tenemos la convicción de que los Gobiernos tienen todo el derecho para administrar el país hasta el último día de su mandato, sin embargo, hay temas de interés nacional, como lo es la explotación de los Recursos Naturales No Concesibles, que no deben ser objeto de contratos o licitaciones de amarre para un Ejecutivo que está por llegar al poder, más aún si en dichos actos hay un interés público en contraposición al interés privado de lucrar con dichos bienes.

La idea matriz o fundamental del presente Proyecto de Ley, es establecer una limitación para que no se puedan entregar concesiones administrativas para la explotación de minerales no susceptibles de concesión a privados en los últimos tres meses de un gobierno.

**Proyecto de Ley**

Artículo Único: Agréguese el siguiente inciso segundo en el Artículo Octavo de la Ley N° 18.248, Código de Minería:

‘No podrán celebrarse entre el Estado y los privados contratos especiales de operación a los que se refiere el inciso anterior, que estén destinados a la exploración, explotación o el beneficio de yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, en los noventa días anteriores a la fecha establecida para el término del ejercicio de sus funciones del Presidente de la República.’.